

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 180-05

**QUE OTORGA LICENCIAS EN FAVOR DE LA CONSTRUCTORA GINAKA, S.A. PARA LA UTILIZACION A NIVEL NACIONAL DE LAS FRECUENCIAS 415.3750 MHz y 418.3750 MHz, PARA EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, a los fines de obtener la asignación de frecuencias para operar servicios privados de radiocomunicaciones;

### **ANTECEDENTES:**

1. En fecha 18 de enero de 1988, mediante el oficio de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) marcado con el No. 0190, se le asigna a **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**, las frecuencias 473.650 MHz y 478.650 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones privadas.
2. Mediante la salida al aire de las emisiones del Canal 15 UHF causaron interferencias en la frecuencia de 478.650 MHz, la cual está asignada a **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**;
3. Frente a las interferencias perjudiciales causadas por la salida al aire de las emisiones del Canal 15 UHF, la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, solicitó en fecha siete (7) de octubre del mil novecientos noventa y nueve (1999) al **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, su reubicación en otras frecuencias que se encuentren libres de interferencias perjudiciales;

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra "g" del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las

facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, todo solicitante interesado en usar el espectro radioeléctrico para Servicios Privados de Radiocomunicaciones deberá obtener una Licencia, sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que la frecuencia 478.650 MHz, está comprendida en el segmento 476-482 MHz, en el cual se encuentra atribuido el canal quince (15) de televisión UHF, según lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de reasignación de frecuencias presentada por **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias 415.3750 MHz y 418.3750 MHz se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la sociedad solicitante para que puedan ser operadas en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.** ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias 415.3750 MHz y 418.3750 MHz, en sustitución de aquellas originalmente asignadas por al Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en el año 1988;

**CONSIDERANDO:** Que al realizar esta sustitución, procede dejar sin efecto el título habilitante, originalmente otorgado, sustituyéndolo por el nuevo instrumento creado por la Ley 153-98.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.** y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR**, en favor de la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.** las Licencias para el uso de las frecuencias 415.3750 MHz y 418.3750 MHz, con un ancho de banda de 12.5 KHz y una potencia efectiva radiada máxima de 25 vatios, en sustitución de las frecuencias 473.650 MHz y 478.650 MHz, asignadas mediante el oficio No. 0190 de fecha 18 de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) por la Dirección General de Telecomunicaciones.

**PARRAFO:** Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

Localidad		Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Frec. de Rx	Ancho de Banda	Potencia Efectiva Radiada Máxima
REPETIDOR	LOMA LA COLONIA	18° 26' 02" N	70° 18' 25" O	415,3750 MHz	418,3750 MHz	12.5 KHz	25 W
ESTACION BASE	OFICINA DE CONSTRUCTORA GINAKA, S.A. (AV. NUÑEZ DE CACERES No. 25/ ESQ. AV. HELIOS)	18° 29' 41" N	69° 55' 30" O	418,3750 MHz	415,3750 MHz	12.5 KHz	25 W

**SEGUNDO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del oficio No. 0190 de fecha 18 de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, por los motivos expuestos en esta Resolución.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**QUINTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SEXTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la **CONSTRUCTORA GINAKA, S.A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

*.../Continúa al Dorsó/...*

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1°) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo